



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BAILÉN (Jaén)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA  
UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza el uso de las siguientes instalaciones deportivas municipales:

- .- “Campo Municipal de Deportes 19 de Julio”.
- .- “Pabellón Cubierto Municipal 28 de Febrero”.
- .- “Instalaciones Deportivas Alberto Cabrera”
- .- “Instalaciones Deportivas del Barrio del Pilar”.

2. La prestación de servicios de que están dotadas las referidas instalaciones.

**Artículo 3º.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización de las instalaciones o la prestación de los servicios se inicie mediante la entrada al recinto deportivo, la cual no se permitirá sin el depósito previo del importe de la tasa.

**Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarias de las instalaciones o de los servicios .

## Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

## Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

### A).- Instalaciones de Campos de Fútbol:

HORARIO	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO. Luz artificial.
Campo de futbol 7	21 € / hora	25 € / hora
Campo de futbol 11	42 € / hora	50 € / hora

### B).- Instalaciones de Pistas de Padel:

HORARIO	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO. Luz artificial.
Pistas de Padel	4 € / hora	5 € / hora

### C).- Pistas Polideportivas al Aire Libre:

Los importes se establecen por hora de utilización de las pistas, con independencia del número de usuarios por deporte, que será el máximo permitido en el juego que corresponda:

Tenis:

HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO. Luz artificial.
1,5 € / hora	2 € / hora

Resto deportes:

HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO. Luz artificial.
3 € / hora	4 € / hora

### D).- Pabellón Polideportivo Cubierto (28 de febrero y 19 de julio):

Los importes se establecen por hora de utilización de las pistas, con independencia del número de usuarios, que será el máximo permitido en el juego que corresponda:

HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO. Luz artificial.
9 € / hora	10 € / hora

E).- Alquiler de Balón.....1,50 € / hora.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BAILÉN (Jaén)**

---

**Artículo 7º.- BONIFICACIONES**

Las Bonificaciones que se establecen sobre las tarifas anteriormente mencionadas son las que siguen:

1.- Reducción del 50% para los grupos de deportistas que en su totalidad sean menores de 18 años, debiendo presentar, para que opere tal reducción, el documento nacional de identidad correspondiente a cada uno de ellos.

2.-Reducción del 100% para los equipos deportivos de Bailén que participen en competiciones oficiales o actividades deportivas organizadas por Organismos Públicos y Federaciones Deportivas o a través de tales entidades, debiendo acreditar tal extremo para que opere la reducción.

3.-Los sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de discapacitados tendrán una corrección en la cuota de un 100%, para lo que tendrán que reunir el requisitos de haber sido valorados con una discapacidad igual o superior al 33 %. Para ello, deberán acompañar a la autoliquidación la siguiente documentación:

- .- Fotocopia de DNI del solicitante.
- .- Fotocopia del Certificado de Minusvalía.

4.- A los poseedores de la tarjeta de la tercera edad se les aplicará una bonificación en la tarifa del 100 %.

5.- Reducción del 50% para las asociaciones de la localidad de Bailén que reúnan los siguientes requisitos:

- .-Estar constituida y registrada en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía.
- .-Su ámbito de actuación debe ser local y/o provincial.
- .-La asociación debe tener mas de un año de antigüedad.
- .-La asociación deberá estar registrada en el registro de asociaciones de la localidad.

Se establece que los descuentos y demás beneficios incluidos en la presente Ordenanza no serán acumulables.

**Artículo 8º.-NORMAS DE GESTIÓN**

Los usuarios de las instalaciones procederán al ingreso de las tarifas resultantes de los distintos usos de la presente tasa con carácter previo al uso de las mismas.

El personal responsable de la recaudación en las instalaciones deportivas quedará obligado a rendir cuentas de las mismas mensualmente ante la Intervención y Tesorería municipales, debiendo ingresar quincenalmente en la cuenta restringida de recaudación de la Corporación local , los importes por la tasa efectuados en cada quincena.

## **Artículo 9°.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Última Modificación: B.O.P. N° 15, 25 de enero de 2016.**